



El Marqués

Gobierno Municipal
2015 - 2018



Municipio de El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento
Ramo: Administrativo
Número de oficio: SAY/2508/2017-2018
Asunto: El que se indica.

El Marqués, Querétaro, a 30 de noviembre de 2017

Dip. Antonio Zapata Guerrero.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.
PRESENTE.

Poder Legislativo de Querétaro



OP58 67583

30/11/17 15:59

70638-050F1154CS30

Sistema de Control de Asuntos

*ANEXA CERTIFICACION DE
LEY DE INGRESOS Y C.D.*

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le informo que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de Noviembre del 2017, asentado en acta AC/006/2017-2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la Iniciativa de "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2018", respecto del cual le remito anexo al presente Certificación en medio impreso y electrónico, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 30 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para su debida aprobación.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atención.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"



El Marqués

Secretaría del Ayuntamiento

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Iniciativa de “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2018”; de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28, 31, 35 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 14, 16 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN X, 38 FRACCION II, 106, 107, 108, 109, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es el encargado de las finanzas públicas, por lo que tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados. Asimismo, de conformidad con el artículo 106 del ordenamiento jurídico antes señalado, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, a fin de someterlos a la consideración y aprobación del Ayuntamiento

SEGUNDO. Que en fecha 17 diecisiete de noviembre de 2017, mediante oficio número SFT/0933/2017, el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en cumplimiento al artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, presentó al Honorable Ayuntamiento de El Marqués el Proyecto de “Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017”.

TERCERO. Que mediante oficios número SAY/DT/204/2017-2018, SAY/DT/205/2017-2018, SAY/DT/206/2017-2018 el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el expediente relativo al Proyecto de “Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018”, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO. Que la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública realizó el análisis y discusión del proyecto de “Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018”, cuyas conclusiones se realizan con el apoyo técnico emanado de estudio jurídico, así como del oficio citado anteriormente, siendo:



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



El Marqués
Secretaría de Ayuntamiento

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. En el presente proyecto de iniciativa, se contemplan los diversos aspectos establecidos en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 - fracción I- de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tal y como a continuación se expone:

I. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A) Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:





El Marqués
 Secretaría del Ayuntamiento

Objetivo Estatal	Objetivo Municipal	Objetivo Proyecto Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Eje 5: Querétaro con Buen Gobierno	Eje 5. Buen Gobierno y Gobernanza			
Lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.	Hacer del Gobierno Municipal de El Marqués, un gobierno austero, eficiente, eficaz y honesto, donde los servidores públicos hagan buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer servicios que den resultados.	Estabilidad de las finanzas del Municipio.	1. Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.	1.1 Reducción del 8% de la Cartera Vencida del Municipio.

B) En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués reitera su compromiso de:

1. Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.
2. No crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.
3. Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2018, tal y como se detalla a continuación:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

Indicador	Pre-Criterios ¹		CGPE ²		Encuesta Banco de México ³	
	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	1.3 - 2.3	2.0 - 3.0	2.0 - 2.6	2.0 - 3.0	2.16	2.27
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	4.9	3.0	5.8	3.0	6.24	3.85
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	19.0	19.1	nd.	nd.	18.23	18.21
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	19.5	19.1	18.7	18.1	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal fin de periodo)	7.0	7.3	7.0	7.0	7.06	6.71
CETES 28 días (% nominal promedio)	6.5	7.1	6.7	7.0	nd.	nd.
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-26,505.0	-29,346.0	-20,457	-23,300	-23,319	-25,359
Saldo de la Balanza Comercial (millones de dólares)	nd.	nd.	nd.	nd.	-9,758	-10,636
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	42	46	43	46	nd.	nd.
Variables de apoyo:						
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.3	2.4	2.1	2.4	2.14	2.32
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	1.6	2.4	1.9	2.4	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.5	2.3	2.0	2.0	nd.	nd.

1/ SHCP, Documento Relativo al Artículo 42 de la LFPFR, 2017, Pre-Criterios.
2/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2018 (CGPE).
3/ Banco de México, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, agosto de 2017, el Estimado.
nd. No disponible.
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.

De acuerdo con la última evaluación crediticia practicada al Municipio de El Marqués en el mes de octubre de 2017, dicho Ente cuenta con una sólida estructura de ingresos basada en una elevada proporción de Ingresos Propios, situación que le brinda un alto grado de autosuficiencia y flexibilidad financiera, situación que le brinda una sólida posición financiera y flexibilidad de pagos para hacer frente a sus obligaciones de brindar los servicios requeridos y de infraestructura en tiempo y forma, habiéndosele asignando una calificación quirografaria de largo plazo de 'A+/M' con perspectiva 'Estable':

"La calificación asignada considera su sólida estructura de ingresos, basada en una elevada proporción de Ingresos Propios, situación que le brinda un alto grado de autosuficiencia y flexibilidad financiera; además de su fuerte posición de liquidez, la constante generación positiva de Ahorro Interno y superávits en los balances anuales (financiero y primario), a la par del favorable entorno económico que impera en la región, lo que le brinda un amplio potencial de crecimiento. Por su parte, la calificación toma en cuenta los riesgos inherentes al desarrollo acelerado del municipio, los cuales incluyen significativos requerimientos de capital relacionados a la inversión en obra pública necesaria para continuar con el proceso de mejoras de su infraestructura y robustecimiento de sus procesos. Esta calificación



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



incorpora el refinanciamiento de la Deuda Directa actual, así como la adquisición de deuda adicional por Ps\$100 millones.

En 2016 los ingresos totales de El Marqués registraron un incremento del 16.4% respecto al ejercicio anterior (2015: +6.4%), derivado del fuerte crecimiento de sus Ingresos Propios (+32.5%), incluso por encima de la dinámica observada durante el resto del período de análisis (Tmac 2011-2015:+26.2%). La entidad ha mantenido una sólida estructura de ingresos, fortalecida de una manera constante por las mejoras en el nivel de generación de Ingresos Propios (2016: 61.3% de la mezcla total, Promedio 2012-2015: 48.5%). Asimismo, considerando los Ingresos Fiscales Ordinarios (IFOs), su crecimiento fue del 26.7% (2015: +24.9%), para acumular Ps\$973.7 millones.

Los Ingresos Propios sumaron Ps\$666.6 millones durante 2016, encabezados por una sólida recaudación de impuestos, la cual ha crecido de manera significativa partiendo de los Ps\$156.9 millones registrados en 2012, hasta alcanzar Ps\$525.9 millones en 2016. Específicamente, el Predial observa una fuerte tendencia al alza, aunque cada vez menos acelerada (2016: +27.5%; 2015: +34.1%; 2014: +46.0%); en tanto que el Impuesto sobre Traslado de Dominio ha hilvanado una dinámica ampliamente superior en los últimos períodos (2016: +53.9%; 2015: +48.7%; 2014: -4.3%). La generación de Ingresos Propios del municipio refleja el impacto de una mayor actividad industrial y comercial dentro de éste. Asimismo, algunas de sus acciones recientes han ido encaminadas a regularizar al mayor número de contribuyentes morosos. En 2016 la administración recibió el servicio de vuelos para actualizar la cartografía municipal, con la intención de tener un mayor control del catastro y procurar que sus valores se encuentren en línea con los de mercado.

El avance en la generación de Ingresos Propios en el 1S17 es superior en un 32.4% respecto al monto alcanzado en el mismo período de 2016, además por encima del estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio completo. Los impuestos Sobre el Patrimonio superan en 33.3% al monto acumulado en el 1S16, en donde en el cobro de Predial suma Ps\$8.8 millones más con relación al total alcanzado en 2016. La expectativa para la parte final del año es que el crecimiento consolidado se mantenga en línea con los niveles recientemente

observados (entre 25%-35%). A consideración de Verum, El Marqués ostenta un sobresaliente nivel de autosuficiencia, situación que le brinda una sólida posición financiera y flexibilidad de pagos para hacer frente a sus obligaciones de brindar los servicios requeridos y de infraestructura en tiempo y forma. A mediano plazo continuará un proceso con el objetivo de sentar las bases definitivas para que dicha fortaleza adquirida sea sostenida a largo plazo."

- C) De conformidad con el cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda vez que el Municipio de El Marqués cuenta con una



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

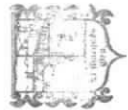


población no mayor a 200,000 habitantes (156,275) presenta las proyecciones (Formato 7a) y los resultados (Formato 7c) considerando solo un año.

D) Por lo que respecta a lo establecido en la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las:

Proyecciones de Ingresos (Formato 7a emitido por la CONAC)

PROYECCIONES DE INGRESOS			Iniciativa de Ley	Proyección de Ingresos
Concepto			2018	2019
1.	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		978,496,651.31	1,028,052,201.40
	A. Impuestos		514,840,792.46	548,243,344.34
	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0.00
	C. Contribuciones de Mejoras		0	0.00
	D. Derechos		132,879,039.62	141,087,544.33
	E. Productos		183,012.48	194,340.95
	F. Aprovechamientos		31,642,449.75	34,146,797.36
	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0	0.00
	H. Participaciones		298,951,357.00	304,380,174.42
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0	0.00
	J. Transferencias		0	0.00
	K. Convenios		0	0.00
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		113,482,173.00	109,182,216.45
	A. Aportaciones		113,482,173.00	109,182,216.45
	B. Convenios		0	0.00
	C. Fondos Distintos de Aportaciones		0	0.00
	D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0	0.00
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0	0.00
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0	0.00
4.	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		1,091,978,824.31	1,137,234,417.85
Datos Informativos:				
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



PROYECCIONES DE INGRESOS

Concepto	Iniciativa de Ley	Proyección de Ingresos
	2018	2019
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

E) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Demandas por devolución de Ingresos:

Al mes de octubre de 2017, el pasivo contingente de las demandas entabladas contra el Municipio de El Marqués, es de \$90.7 millones, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Tipo de Contingencia	Importe
JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA FISCAL	\$12 millones
JUICIOS LABORALES	\$73.2 millones
JUICIOS DE NULIDAD ADMINISTRATIVA	\$2.4 millones
JUICIOS MERCANTILES	\$3.1 millones
TOTAL	\$90.7 millones

Desde mediados de los años noventa, ha representado una carga importante para las arcas del Municipio la obligación de devolver el recurso que se ingresa por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), al existir criterios jurídicos por parte de las autoridades jurisdiccionales locales y federales en el sentido de que dicho cobro, resulta inconstitucional en cuanto a su mecanismo impositivo, sin embargo, al día de hoy, aún no existe un mecanismo recaudatorio bien definido, que permita tener la certeza de que con su implementación se respetan los principios de proporcionalidad y equidad y que a la vez, a través de su implementación, no se invadan esferas de competencia del Congreso de la Unión.

No se omite señalar que desde la Ley de Ingresos para el ejercicio 2017 y ahora para el ejercicio 2018, se mantienen como base de cobro de los impuestos inmobiliarios las tablas progresivas, a través de las cuales, se disminuye considerablemente las demandas por el cobro de los impuestos predial y de traslado de dominio.

Disminución en las participaciones y aportaciones federales.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



De acuerdo con los criterios económicos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se contemplan políticas de disminución presupuestal en varios rubros, entre otros, en el Fondo General de Participaciones, por lo que dicha situación repercutirá negativamente en la obtención de participaciones al Municipio de El Marqués.

No obstante ello y con el fin de mitigar dicho efecto, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal tiene programado intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del Municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

En tal sentido, resulta importante precisar que el Municipio de El Marqués actualmente se encuentra entre los tres primeros Municipios del Estado en cuanto al tema de recaudación se refiere; así las cosas, se busca que mediante los recursos con los que se cuenta, el Municipio se siga manteniendo entre los que más ingresos obtengan, situación que se puede entender, como la confianza de la ciudadanía en su Administración Municipal.

- F) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

Resultados de Ingresos (Formato 7c emitido por la CONAC)

MUNICIPIO DE EL MARQUES. QRO.		
Resultados de Ingresos		
PESOS		
Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	908,688,391.22	1,115,908,769.54
A. Impuestos	525,943,532.92	661,632,223.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	122,014,861.78	149,353,751.64
E. Productos	1,714,509.95	344,688.71
F. Aprovechamientos	16,325,048.57	20,821,856.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	242,690,438.00	283,756,249.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	173,275,708.26	150,028,600.79
A. Aportaciones	93,227,608.00	104,283,012.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. QRO.

Resultados de Ingresos

PESOS

Concepto	2016	2017
B. Convenios	80,048,100.26	45,745,588.79
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,081,964,099.48	1,265,937,370.33
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

El Marqués
 Secretaría del Ayuntamiento

G) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el

Informe sobre Estudios Actuariales

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	PRESTACIÓN LABORAL				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	BENEFICIO DEFINIDO				
Población afiliada					
Activos	1,779				
Edad máxima	93.62				
Edad mínima	19.21				
Edad promedio	40.40				
Pensionados y Jubilados	67				
Edad máxima	69.82				
Edad mínima	61.50				
Edad promedio	64.19				
Beneficiarios					



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



MUNICIPIO DE EL MARQUÉS
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	4.87				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	100.000%				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	17.11%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.00%				
Edad de Jubilación o Pensión	60.95				
Esperanza de vida	74.5				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	11,749,225.02				
Nómina anual					
Activos	313,308,495.50				
Pensionados y Jubilados	11,749,225.02				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	31,635.00				
Mínimo	7,245.00				
Promedio	21,236.88				
Monto de la reserva	-				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	8,511,707.00				
Generación actual	11,749,225.02				
Generaciones futuras	316,546,013.52				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	1.05%				
Generaciones futuras	28.41%				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	124,511,518.96				
Generaciones futuras	201,744,014.39				
Otros Ingresos					



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



MUNICIPIO DE EL MARQUÉS
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	124,511,518.96				
Generaciones futuras	201,744,014.39				
Periodo de suficiencia	13.49				
Año de descapitalización	2047				
Tasa de rendimiento	7.19%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.				

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

- II. En cumplimiento a las previsiones del artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, que fuera emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, en la presente iniciativa se contempla el Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

FORMATO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA.

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		Pesos
TOTAL		1,091,978,824.31
IMPUESTOS		514,840,792.46
Impuestos sobre los ingresos		64,912.71
Impuestos sobre el patrimonio		501,860,060.50
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
Impuestos al comercio exterior		0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Secretaría del Ayuntamiento

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado Pesos
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios	12,915,819.25
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
DERECHOS	132,879,039.62
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	132,879,039.62
Otros Derechos	0.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
PRODUCTOS	183,012.48
Productos de tipo corriente	183,012.48
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	31,642,449.75
Aprovechamientos de tipo corriente	31,642,449.75
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		Pesos
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		412,433,530.00
Participaciones		298,951,357.00
Aportaciones		113,482,173.00
Convenios		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Ayudas sociales		0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
Endeudamiento interno		0.00
Endeudamiento externo		0.00

Secretaría del Ayuntamiento



III.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, se contemplan:

- 1) Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirá el Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2018;
- 2) Los recursos que se estiman, serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;
- 3) Los ingresos extraordinarios;
- 4) Por lo que respecta a las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, se establece que en términos del resolutivo sexto del "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar Empréstitos para Inversión Pública Productiva" publicado el 18 de agosto de 2017, el Municipio cuenta con autorización para la contratación de financiamiento por \$100'000,00.00 (Cien Millones de pesos 00/100 moneda nacional)

cuyo destino será la realización de obras o actividades que significan inversión pública productiva; así como para la contratación de diverso financiamiento por \$71'628,587.76 (Setenta y un millones seiscientos veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 76/100 moneda nacional) cuyo destino será el pago de deuda pública del Municipio que se deriva





de financiamiento previamente contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante la reestructura o refinanciamiento del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

- 5) Los ingresos que se proyectan recibir en el ejercicio 2018, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva; y
- 6) La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables.

IV. En cumplimiento a las disposiciones del artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la presente iniciativa de Ley de Ingresos contempla:

- 1) La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal 2018 de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- 2) Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y han sido presupuestadas a favor del Municipio;
- 3) Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;
- 4) Los ingresos extraordinarios que se prevén por endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;
- 5) Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo; y
- 6) Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

- A) se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



El Marqués
 Secretaría del Ayuntamiento

Objetivo Estatal	Objetivo Municipal	Objetivo Proyecto Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Eje 5: Querétaro con Buen Gobierno	Eje 5. Buen Gobierno y Gobernanza			
Lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.	Hacer del Gobierno Municipal de El Marqués, un gobierno austero, eficiente, eficaz y honesto, donde los servidores públicos hagan buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer servicios que den resultados.	Estabilidad de las finanzas del Municipio.	2. Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.	1.1 Reducción del 8% de la Cartera Vencida del Municipio.

B) En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués reitera su compromiso de:

En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués reitera su compromiso de:

1. Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.
2. No crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.
3. Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2018, tal y como se detalla a continuación:

CONSIDERANDO

1. En términos de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda; la cual, se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente es determinada por la Legislatura del Estado.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

2. Acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En el párrafo cuarto del mismo precepto, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. El citado proceso legislativo se encuentra reconocido en el siguiente criterio Jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

3. En términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de Leyes de Ingresos serán aprobadas por la Legislatura en términos de lo previsto en el artículo 17, fracción X, del mismo ordenamiento.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



4. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que la presente iniciativa, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio de El Marqués sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
6. Que el presente instrumento atiende las previsiones contenidas en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 109, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables, en los términos que se precisan en el Anexo de la presente Ley.
7. Por lo que respecta al monto de las Aportaciones y Participaciones Federales al Municipio, estas fueron determinadas conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que para el ejercicio de sus funciones y la correcta prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, pues resulta evidente que el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales, no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de su imposición unilateral por parte del ente público en el marco de una adecuada política recaudatoria.
9. En términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Al respecto, existen diferentes criterios que han interpretado los citados conceptos, entendiéndose por proporcionalidad aquella cualidad del tributo por virtud de la cual, este es determinado en función de la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. Así, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

Por otra parte, la equidad se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, es decir, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a todos aquellos que se encuentran en igualdad de circunstancias. Así las cosas, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, pudiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, en función del principio de proporcionalidad.

- 10. Que existen diversos esquemas impositivos, por medio de los cuales, los Municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el Municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "Tabla de Tarifas Progresivas" para el cálculo de pago del Impuesto Predial, mecanismo impositivo que ha sido analizado y validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual, mediante Tesis XXII.1o. J/5 (10a.), se pronunció en favor de la legalidad y constitucionalidad del referido mecanismo de cobro, al considerar que tanto la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro como la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, son de igual jerarquía ya que ambos instrumentos fueron emitidas por la Legislatura Local, resultando además que de acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos, quedaron derogadas todas aquellas disposiciones expedidas con anterioridad que se opusieran a lo dispuesto en la citada Ley de Ingresos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Refuerza lo anterior, los criterios sostenidos por diversos órganos del Poder Judicial de la Federación en materia de amparo, en las Tesis cuyo rubro a continuación se señala:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: *"LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS"*.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS: *"LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO"*.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: *"LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES"*.

Dichos criterios, a su vez, resultan aplicables por identidad jurídica sustancial, para el mecanismo previsto en la presente Ley de Ingresos para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

11. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial. Para determinar la conveniencia de mantener la figura de las Tablas de Tarifas Progresivas para la determinación del citado tributo, se tomaron en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público. Por su parte, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional, es necesario que los elementos de las contribuciones contemplen: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago; que estas se encuentren consignadas de manera expresa en la Ley y que además, estas sean determinadas de forma proporcional y equitativa conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, precepto en el que además se establece que es obligación de todos los mexicanos, la de contribuir al gasto público.

En función de ello y considerando como precedente, que existen criterios jurisprudenciales mediante los cuales se ha declarado la inconstitucionalidad del mecanismo de cobro del



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



impuesto predial previsto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro publicada en fecha 17 de octubre de 2013, al concluir que este transgrede el principio de equidad que debe regir en materia tributaria al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del Impuesto Predial, pagaran tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, o que se ubiquen en alguno de los otros supuestos del mismo precepto, concluyendo por ende, que la norma referida da un trato desigual a quienes se encuentran en un mismo plano de igualdad de circunstancias como propietarios de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Qro.

Contrario a lo anterior, mediante el esquema impositivo establecido en la Tabla de Tarifas Progresivas para el cálculo del impuesto predial y con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, es que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al rango en el cual se ubica según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se determina una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares, sin hacer distinción entre lotes baldíos y lotes ya edificados o predios de otro tipo, con lo cual, se cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, buscando que se vean beneficiados tanto los contribuyentes como el propio Municipio a través de la determinación del impuesto en función del valor del predio en cuestión, propiciando a la vez, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral.

Dicho esquema, implementado a partir del ejercicio anterior, ha demostrado su efectividad y ha permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de impuesto predial, lo que a su vez, se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos, situación que trae por consecuencia, una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para su desarrollo, se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos los cuales, permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del impuesto predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



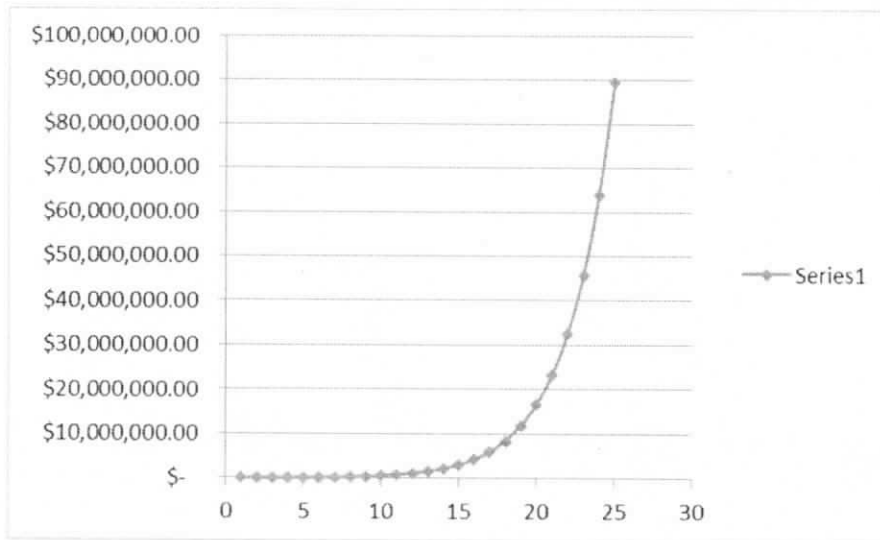
tipos de análisis, se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS.

Regresión Geométrica con tendencia:

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E$$

En la cual:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- Yi = Variable dependiente, iésima observación
- A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
- E: = Error asociado al modelo
- Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

En los rangos encontrados denominados "Intervalos de confianza", se simula claramente una tendencia conocida como "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la regresión geométrica con tendencia, se procedió a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral, la cual se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales y de esta forma, garantizar la misma tendencia, solamente con la variante de que este, si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$51,934.44 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos, se basa en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual hace más dinámico el cobro futuro, pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse nuevamente.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro, por lo que una vez encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2017 de los valores catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2018 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año anterior.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la particularidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango, no se supere en cifra, el monto del pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, a través de lo cual, se garantiza el respeto al principio de proporcionalidad tributaria.

La fórmula para encontrar dichos factores, es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

- Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
- CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
- CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i
- LS_i = Límite superior en el intervalo i
- LI_i = Límite inferior en el intervalo i





Con esta fórmula se garantiza matemáticamente que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Con base en ello, se concluye la conveniencia de mantener la Tabla de Tarifas Progresiva para la determinación del Impuesto Predial que se expresa en la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, a través de cuya implementación, se respetan los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que rigen en el sistema tributaria conforme a la óptica de nuestro más alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, mecanismo tributario que ha demostrado su impacto recaudatorio positivo y que a su vez coadyuva, las buenas prácticas de defensa fiscal del Municipio.

12. Junto con el Impuesto Predial, otro de los principales impuestos municipales, es el **Impuesto sobre Traslado de Dominio**, tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

Por lo que respecta a la validez y constitucionalidad del mecanismo impositivo previsto en el presente ordenamiento para la determinación del citado Impuesto a través de la Tabla de Tarifas Progresivas, resultan aplicables, en lo conducente, las consideraciones jurídicas y matemáticas vertidas con antelación en relación al Impuesto Predial, por existir identidad jurídica sustancial.

No se omite precisar que la base estadística empleada para la determinación de la tabla correspondiente, comprende la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2017; siendo preciso señalar además que, cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad

En tal sentido, es de resaltar que dentro de los 8 niveles contemplados en la tabla de tarifas progresivas para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio contenido en la presente Ley, se encuentra incluido el 99.9% del total de los predios que son susceptibles de realizar traslado de dominio en el Municipio de El Marqués; mientras que el coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla a razón del 97.89%, resulta lo suficientemente significativo para tal efecto.

13. Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando





como una norma accesoria, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en virtud que la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran

El Marqués
 Secretario del Ayuntamiento

supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la presente Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

14. Atendiendo al marco jurídico federal en materia de la desincorporación del Salario Mínimo en la determinación de contribuciones y aprovechamientos, en la presente las cuotas, tasas o tarifas no se encuentran vinculadas con la unidad de medida en cita, sino a la Unidad de Medida de Actualización emitida por el INEGI.



Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

15. Considerando la cultura tributaria en el Municipio de El Marqués, se conservan los mismos estímulos para aquellos contribuyentes que realizan el pago anual anticipado y en una sola exhibición del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, beneficiándolos con 20% (veinte) por ciento y 8% (ocho) por ciento respectivamente.

Asimismo, una vez analizados diversos factores y razones sociales y económicas, pero sobre todo, a efecto de apoyar a las personas de bajos ingresos o que carecen de ellos y a la economía familiar de los habitantes en el Municipio de El Marqués, la cual se ha visto afectada enormemente por diversas situaciones entre la cuales encontramos las afectaciones climatológicas de las últimas fechas en que mermaron la capacidad económica de los gobernados al afectar sus viviendas con las inundaciones, entre diversas circunstancias económicas que preponderan en nuestro Estado y en el país en general que han golpeado directamente las finanzas de los mexicanos, el H. Ayuntamiento propuso no realizar incremento en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio Fiscal 2018.

Bajo esta misma tesitura, tampoco se incrementan las cuotas y tarifas establecidas en la Tabla Progresiva para la determinación del Impuesto Predial con respecto a las establecidas el año anterior, como un apoyo a la economía familiar y siguiendo los ejes y las directrices que la Administración Municipal ha venido empoderando desde el inicio de la Administración Municipal 2015 – 2018, con excepción de aquellos inmuebles que hayan sufrido modificación física o jurídica, cambio de uso de suelo o movimiento catastral en general; esto se traduce, en mantener los mismos importes causados en el ejercicio fiscal anterior, lo que beneficiará directamente al presupuesto familiar y permitirá el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los ciudadanos.

Por lo expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués expide la siguiente:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$514,840,792.46
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$132,879,039.62
Productos	\$183,012.48
Aprovechamientos	\$31,642,449.75
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	0.00
Total de Ingresos Propios	\$679,545,294.31
Participaciones y Aportaciones	\$412,433,530.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$412,433,530.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de ingresos para el ejercicio 2018	\$1,091,978,824.31

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$64,912.71
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$64,912.71
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$501,860,060.50
Impuesto Predial	\$163,487,542.02
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$320,666,164.82
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$17,706,353.66



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	IMPORTE
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	12,915,819.25
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$514,840,792.46

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	0.00
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la vía pública	0.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$132,879,039.62
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$7,942,258.30
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$69,473,848.73
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$37,986,602.31
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$2,500,719.14
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$50,069.73
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$708,033.16
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	IMPORTE
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$1,894.92
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$14,215,613.33
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$132,879,039.62

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$183,012.48
Productos de Tipo Corriente	\$183,012.48
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Productos	\$183,012.48

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$31,642,449.75
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$31,642,449.75
Aprovechamiento de Capital	
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$31,642,449.75

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$298,951,357.00
Fondo General de Participaciones	\$171,623,243.00
Fondo de Fomento Municipal	\$54,265,673.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,084,960.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,605,455.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$10,887,326.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,111,528.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$422,782.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$42,950,390.00
APORTACIONES	\$113,482,173.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$36,074,559.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$77,407,614.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$412,433,530.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las persona físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares accionados o no por monedas que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.

Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	10



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONCEPTO	TASA %
Por cada función de circo y obra de teatro	8

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y
- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo.

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe: De 374.3 a 1,871.50 UMA.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a 62.38 UMA.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

- a) Las Instituciones de Asistencia Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Las personas físicas o morales, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
2. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

Ingreso anual estimado por este artículo \$64,912.71

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto Predial será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Son sujetos de este Impuesto: los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Así como

también Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

La base gravable de este impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto. Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestre: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre; y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por el o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadores municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en





tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$51,934.44	\$156.08	0.0016074
2	\$51,934.45	\$79,459.70	\$239.56	0.0046553
3	\$79,459.71	\$121,573.35	\$367.70	0.0046702
4	\$121,573.36	\$186,007.22	\$564.38	0.0046851
5	\$186,007.23	\$284,591.05	\$866.26	0.0047001
6	\$284,591.06	\$435,424.31	\$1,329.62	0.0047152
7	\$435,424.32	\$666,199.20	\$2,040.83	0.0047302
8	\$666,199.21	\$1,019,284.78	\$3,132.46	0.0047454
9	\$1,019,284.79	\$1,559,505.72	\$4,808.01	0.0047606
10	\$1,559,505.73	\$2,386,043.75	\$7,379.81	0.0047758
11	\$2,386,043.76	\$3,650,646.95	\$11,327.27	0.0047911
12	\$3,650,646.96	\$5,585,489.83	\$17,386.22	0.0048065
13	\$5,585,489.84	\$8,545,799.45	\$26,686.10	0.0048219
14	\$8,545,799.46	\$13,075,073.15	\$40,960.49	0.0048373
15	\$13,075,073.16	\$20,004,861.93	\$62,870.25	0.0048528
16	\$20,004,861.94	\$30,607,438.75	\$96,499.54	0.0048684
17	\$30,607,438.76	\$46,829,381.29	\$148,117.14	0.0048839
18	\$46,829,381.30	\$71,648,953.38	\$227,344.99	0.0048996



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
19	\$71,648,953.39	\$109,622,898.68	\$348,951.82	0.0049153
20	\$109,622,898.69	\$167,723,034.98	\$535,606.14	0.0049310
21	\$167,723,034.99	\$256,616,243.52	\$822,101.86	0.0049468
22	\$256,616,243.53	\$392,622,852.59	\$1,261,844.14	0.0049627
23	\$392,622,852.60	\$600,712,964.47	\$1,936,804.57	0.0049785
24	\$600,712,964.48	\$919,090,835.64	\$2,972,801.33	0.0049945
25	\$919,090,835.65	En adelante	\$4,562,952.76	0.0055000

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones y lugares autorizados para tal efecto.

Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
2. Los nudos propietarios;
3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
5. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
7. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$163,487,542.02

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal





practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción;
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

En caso de incumplimiento, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cifra sobre Excedente Límite Inferior
1	0.00	44,396.00	0.00	0.0399997
2	44,396.01	133,800.99	1,775.83	0.0403969
3	133,801.00	403,250.44	5,387.52	0.0406650
4	403,250.45	1,215,319.22	16,344.69	0.0409348
5	1,215,319.23	3,662,738.19	49,586.64	0.0412065
6	3,662,738.20	11,038,787.84	150,436.31	0.0414799
7	11,038,787.85	33,268,781.55	456,394.77	0.0417552
8	33,268,781.56	En adelante	1,384,613.79	0.0420323

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tasa marginal sobre excedente límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente o a través de medios electrónicos una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los siguientes casos:

- a) En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para formar parte del dominio público;
- b) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales;
- c) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato;
- d) En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria;
- e) En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte;
- f) En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión;
- g) En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales;
- h) En las adquisiciones de inmuebles que hagan las Instituciones de Asistencia Privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la ley que las regula;
- i) En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT);
y



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- j) En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la tesorería municipal correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Cuando el impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes a razón del 2% sobre el monto del impuesto actualizado por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$320,666,164.82

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con lo siguiente:
 1. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.22
	Medio	0.14
	Popular	0.06
	Campestre	0.09
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.20
	Pesada	0.25
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.19
Otros no especificados		De 0.06 a 0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,280,240.04



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



2. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por m2 del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.06
	Medio	0.05
	Popular	0.04
	Campestre	0.05
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.19
	Pesada	0.19
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.07
Otros no especificados		De 0.06 a 0.19

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,280,242.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,560,482.34

- II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios rústicos y urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,929,404.65

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de predios rústicos y urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de predios rústicos y urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano o rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho impuesto.

En la subdivisión, el impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Secretaría del Ayuntamiento



No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,306,450.94

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la obligación de especificar la superficie a relotificar en el dictamen técnico, para su posterior trámite ante la comisión de dictamen y, en su caso, su aprobación por el Cabildo.

Este impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de los impuestos por fusión, subdivisión y relotificación, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión, subdivisión y relotificación que correspondan; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,910,015.73

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,706,353.66

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,915,819.25

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00





Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Las Contribuciones de Mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m2 a 5,000 m2	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución se señala en la tabla a la que se hace referencia en el cuarto párrafo de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finalizar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudios y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Públicas y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.



Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



- I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Museos, Casas de la Cultura y Centros Sociales, diariamente por persona se causará y pagará:

CENTRO RECREATIVO	UMA
Unidades Deportivas	1.25
Parques Recreativos	1.24
Parques Culturales	1.25
Museos	1.25
Casas de la Cultura y Centros Sociales	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso, goce o aprovechamiento de los siguientes bienes del municipio para la realización de eventos de cualquier tipo se causará y pagará:

	CONCEPTO	UMA
Palapa "Presa del Diablo"	Por día	21.04
Palapa Balneario	Por día	56.65
Áreas Verdes Balneario	Por día	21.04
Canchas de futbol, ubicadas en las Unidades Deportivas Municipales	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario diurno	3.00 a 8.68
	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario nocturno	13.70

Quando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el municipio de El Marqués, Gro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará: 1.87 UMA y 3.12 UMA en horario nocturno, por cada evento efectuado.

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de artículo por m2 diario	De 0.14 a 1.90
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	16.18
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2.70
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 7.98 a 24.28
Vendedores con uso de caseta metálica por mes	De 7.98 a 24.28
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	2.43
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De 0.15 a 4.85
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De 0.24 a 1.62
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.32 a 1.62
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.32 a 1.62
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 8.10 a 80.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
 Secretaría del Ayuntamiento



IV. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán:

1. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagarán diariamente, cada uno, 2.50 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán; y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se causará y pagará 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de custodia y observación de perros agresores se causará y pagará por 10 días: 7.80 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por servicio diario de custodia y guarda de animales extraviados causará y pagará conforme a lo siguiente: Fletes 2.50 UMA, Forrajes 1.25 UMA, Otros 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacunos y terneras	0.37
Porcino	0.12
Caprino	0.07
Otros animales sin incluir aves	0.01 *

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Renta mensual de corrales	13.61
Renta mensual de corraletas	8.17
Renta mensual de piso	2.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el uso de refrigeradores, para toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	UMA
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.006
Tercer día o fracción	0.009
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán por día: 0.81 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 21.51 UMA a 40.47 UMA mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública pagarán diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.32 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.48
Sitios autorizados para Servicio público de carga	11.34



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de estacionamiento público municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada vehículo que ingresa diariamente	De 0.12 a 0.26
Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs por mes	6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Los derechos por el depósito de vehículos de transporte, así como los no motorizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

1. Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	UMA
Automóvil	1.62
Camioneta	1.62
Camión	2.43

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	8.10
Microbuses y taxibuses urbanos	8.10
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	8.10
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	8.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"





- 2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad y por hora: 24.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por la colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada M2: 0.62 UMA. Ésta fracción no aplica para Obra Pública Municipal, Estatal o Federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la colocación de circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el M2 en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

- 1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento





El Marqués
Secretaría de Ayuntamiento

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Se pagarán derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:

1. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se pagará: 12.50% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se pagará: 18.75% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5,000 a 10,000 m3 anuales	3.60
De 10,001 a 20,000 m3 anuales	4.07
De 20,001 a 30,000 m3 anuales	4.55
De 30,001 a 40,000 m3 anuales	5.51
De 40,001 a 50,000 m3 anuales	6.0
De 50,001 a 60,000 m3 anuales	6.71
De 60,001 m3 anuales en adelante.	7.19
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad que la Ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento por apertura o refrendo de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, expedida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4.85
21	Minería	809.35
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	48.56
23	Construcción	48.56
31-33	Industrias manufactureras	64.75
43	Comercio al por mayor	16.18
46	Comercio al por menor	4.85
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	404.68
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	72.85
461212	Comercio al por menor de cerveza	40.52
462111	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio (tiendas de conveniencia)	113.00
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	32.38
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	404.68
51	Información en medios masivos	24.28
52	Servicios financieros y de seguros	24.28
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	24.28
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	64.75
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	24.28
55	Dirección de corporativos y empresas	24.28
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	24.28
61	Servicios educativos	24.28
62	Servicios de salud y asistencia social	24.28

El Marqués

Secretaría del Ayuntamiento



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	24.28
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	40.47
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	16.18

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



Tratándose de licencias provisionales por apertura o refrendo expedidas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,024,743.27

- II. Por la verificación por apertura o refrendo para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se causará y pagará a razón: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,348,657.31

- III. El costo por expedición de placa de empadronamiento por la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Por apertura	2.58
Por refrendo	1.50
Por modificación	1.30
Por baja	1.30

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Anual, por apertura o refrendo para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del Ejercicio Fiscal 2018 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa, el visto bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho a percibir el Municipio de El Marqués, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen. Solo



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



por autorización expresa del titular la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá expedir Licencias Municipales sin necesidad de cumplir con los requisitos anteriormente señalados comprobando que la actividad ejercida creará y aumentará la generación de empleos.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2018.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,493,156.41

IV. Por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se causará y pagará por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.38
21	Minería	64.34
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	3.86
23	Construcción	3.86
31-33	Industrias manufactureras	5.15
43	Comercio al por mayor	1.28
46	Comercio al por menor	0.38
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	12.64
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	5.79
461212	Comercio al por menor de cerveza	3.21
462111	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio (tiendas de conveniencia)	5.79
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	2.58
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	128.69



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
51	Información en medios masivos	1.93
52	Servicios financieros y de seguros	1.93
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1.93
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	5.15
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	1.93
55	Dirección de corporativos y empresas	1.93
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1.93
61	Servicios educativos	1.93
62	Servicios de salud y asistencia social	1.93
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1.93
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	3.21
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1.28

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,701.31

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,942,258.30

Artículo 23. Por autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano en general, se causará y pagará:

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

I. Por licencias de construcción se causará y pagará:

1. Por los derechos de autorización de la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"





TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Obra Menor de tipo Habitacional	0.32
Obra Mayor de tipo Habitacional	0.40
Obra Menor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.34
Obra Mayor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.42
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.32 a 0.42
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Se pagará 0.04 UMA por M2 por los derechos de emisión de la autorización de licencia de construcción sin techar; incluye, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), etc., exceptuando: áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural. Se excluyen de este cobro las obras habitacionales e institucionales (municipal, estatal o federal).

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,600,566.23

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,600,566.23

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición a solicitud del interesado: 0.81 UMA por M2. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, pagando 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$407.25

2. Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), y tapias o demoliciones, por metro lineal 0.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,857,753.37

3. Por permisos para la colocación de andamios, tapias, materiales para la construcción, escombros y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, incluyendo obras que se requieran provisionalmente para la ejecución de la obra, como instalaciones aéreas, subterráneas o superficiales en la vía pública, (para ello deberá contar forzosamente con una licencia de construcción o demolición)



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



se causará y pagará por metro cuadrado diario 0.10 UMA. El permiso será por periodos máximos de 20 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por emisión de placa oficial de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción. Causará y se pagará 2.50 UMA. Para las obras de tipo Institucional (Municipal, Estatal o Federal), no se emitirá placa y no paga placa

Ingreso anual estimado por este rubro \$254,855.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,113,015.94

III. Por alineamiento y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento, se pagará por metro lineal de frente a vialidad con el que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0.30
Habitacional medio o campestre rústico	0.37
Habitacional campestre o residencial	0.61
Industrial comercial y/o Servicios	1.25
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.23 a 1.25
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,909,056.98

2. Por los derechos de nomenclatura oficial de vialidades, se observará lo siguiente:

- a) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$68,467.52

- b) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"





Ingreso anual estimado por este inciso \$4,710.89

Ingreso anual estimado por este rubro \$73,178.41

3. Por asignación o expedición de certificado de número oficial. Causará y se pagará 3.20 UMA.

Para las obras de tipo Institucional (Municipal, Estatal o Federal), no genera cobro. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá realizar la verificación del predio debiendo cobrar este concepto conforme a este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$376,128.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,358,363.79

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por revisión de proyecto no condominal la cual una vez que resulte aprobada, servirá para generar la licencia de construcción correspondiente. Este pago incluye el pago inicial del trámite de revisión de proyecto y deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de licencia de construcción, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite, se cobrará como a continuación se señala:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0
Habitacional medio, campestre rústico y/o residencial	4.16
Industrial comercial y/o Servicios	9.98
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 4.16 a 9.98
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$389,631.07

2. Por autorización de revisión de proyecto para la licencia de construcción condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala

TIPO	UMA
Habitacional	4.99
Industrial	17.47
Comercial y/o Servicios	11.23
Especiales o no especificados en esta lista	19.34

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Ingreso anual estimado por este rubro \$217,607.01

3. Por inspección, verificación, física y/o documental (Análisis Técnico):

En caso de Certificado de Número Oficial de tipo de Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular, no se cobra verificación.

TIPO	UMA
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular	6.00
Habitacional Medio o Campestre Rústico	8.50
Habitacional Campestre y/o Residencial	8.90
Industrial Comercial y/o Servicios	12.50
Otros no especificados	18.72
Institucional (municipal, estatal o federal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$607,238.08



V. Por revisión y visto bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por revisión para cada trámite autorizado, se pagará según lo siguiente:

- a) Por cada trámite en el que se realice una inspección físicamente, o por cada trámite que el usuario decida ingresar a sabiendas de que su solicitud no está completa, para todos aquellos trámites que no incluyan revisión de proyecto y se realice un análisis extra.

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	6.49
Habitacional medio o campestre rústico	8.48
Habitacional campestre o residencial	8.98
Industrial, comercial y/o Servicios	12.48
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	18.72
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este inciso \$564,722.04

b) Por dos o más trámites ingresados a la vez para condominios.

TIPO	UMA
Habitacional	24.95



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



TIPO	UMA
Industrial	37.43
Comercial y/o Servicios	31.19
Mixtos o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$564,722.04

2. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominiales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se pagará:

TIPO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has
Habitacional residencial	67.37	89.83	112.39	134.75	157.21
Habitacional medio	44.85	67.37	89.83	112.29	134.75
Habitacional popular	34.88	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	27.41	37.43	52.40	63.63	74.86
Industrial	101.06	52.40	123.52	134.75	308.80
Comercial, de servicio y otros no especificado	101.06	134.75	145.43	157.21	168.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$191,979.69

Ingreso anual estimado por esta fracción \$756,701.73

- VI. Por el dictamen técnico de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación, se causará y pagará:

1. Por la autorización de fusión o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Divisiones y subdivisiones	23.39	38.99	46.79	70.18



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	UMA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Modificación de subdivisión	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Rectificación de medidas oficio	15.60	23.39	31.19	38.99
Cancelación	23.39	23.39	23.39	23.39
Constancia de trámites	15.60	31.19	46.79	54.59
Ratificación de Fusión o Subdivisión	15.60	31.19	46.79	54.59

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por este rubro \$443,625.16

2. Por el dictamen técnico, para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,714.38

3. Elaboración de dictamen técnico referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos se pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,923,173.19

- Emisión del dictamen técnico para la entrega recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$91,425.23

- Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: 77.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,072,960.97

- Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 77.98 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,078,700.66

- Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales, se pagará, de fraccionamientos y condominios: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,387.06

- Por la expedición, modificación y/o regularización de licencia administrativa de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	79.85
De 16 a 30	87.34
De 31 a 45	96.07
De 46 a 60	104.18
De 61 a 75	111.04
De 76 a 90	117.91
De 91 a más unidades	128.51

Ingreso anual estimado por este rubro \$541,249.02

9. Por la elaboración de dictamen técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.38
De 16 a 30	70.18
De 31 a 45	77.98
De 46 a 60	85.78
De 61 a 75	93.58
De 76 a 90	101.37
De 91 a más unidades	109.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$947,963.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,217,198.99

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,873,296.57

VIII. Por la retificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,504.48

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,543.13

X. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	77.98



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 16 a 30	85.78
De 31 a 45	93.58
De 46 a 60	101.37
De 61 a 75	109.17
De 76 a 90	116.97
De 91 o más unidades	124.77

Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,431.26

XI. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	UMA
Habitacional residencial	77.98
Habitacional medio	85.78
Habitación popular	93.58
Habitacional Campestre	109.17
Industrial	124.77
Comercial, de servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por esta fracción \$245,212.45

XII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 7.79 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$786.25

XIII. Por la emisión, modificación y/o regularización de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	UMA
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 o más	178.06



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos en materia de impacto urbano:

1. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se pagará:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	81
Desarrollos industriales	93
Desarrollos comerciales y/o de Servicios	87
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	69

Ingreso anual estimado por este rubro \$282,228.03

2. En caso de que el interesado no recoja en tiempo y forma el resultado, se causará y pagará 10 UMA, por la actualización de la autorización, pago que deberá efectuarse al ingreso de la solicitud

Ingreso anual estimado por este rubro \$271,991.73

Ingreso anual estimado por esta fracción \$554,219.76

XV. Por el servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 6.48 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Autorización para obra provisional y/o trabajos preliminares como son trazo y nivelación, para usos en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por M2 de área a trabajar:

TIPO	UMA
Habitacional	4.50





TIPO	UMA
Industrial, comercial y/o Servicios	15.00
Especiales o no especificados en esta lista	19.00
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0.00



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

1. Por autorización de prototipo para condominio:

- a) Por concepto de emisión de autorización de prototipo, se pagará por prototipo de vivienda 81.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por concepto de emisión de observaciones de prototipo, se pagará por prototipo revisado 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra, se pagará conforme la siguiente tabla.

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional	0.05
Obra Menor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.08
Obra Mayor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.10
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.05 a 0.10
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Se pagará 0.02 UMA por cada 100 M2 o fracción de construcción sin techar; incluye, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), etc.; exceptuando: áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural. Se excluyen de este cobro las obras habitacionales e institucionales (municipal, estatal o federal).

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,889,717.60

- XVIII.** Por la autorización para ruptura de pavimento, considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, pagará por metro cuadrado 0.5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$401,822.90

- XIX.** Por Usos de Suelo:

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se pagará 9.42 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$850,962.81

2. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o modificación), para usos diferentes a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), se pagará:

	TIPO	UMA
Industrial	Superficie del predio o establecimiento hasta 5,000 M2	149.72
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 a 10,000 M2	224.58
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 m2 a 20,000 M2	249.53
	Superficie del predio o establecimiento de más de 20,000 M2	311.92
Comercial y/o servicios	Superficie del predio o establecimiento hasta 120 M2	37.43
	Superficie del predio o establecimiento de más de 120 M2 hasta 500 M2	99.81
	Superficie del predio o establecimiento de más de 500 M2 hasta 1,500 M2	149.72
	Superficie del predio o establecimiento de más de 1,500 M2 hasta 5,000 M2	187.15
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 hasta 10,000 M2	249.53
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 M2	311.92
	Radio base celular	374.30



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



TIPO	UMA
Otros no especificados	187.15
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,334,158.63

3. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), ya sea nuevo o en regularización, se pagará por los primeros 100 M2 de terreno:

TIPO	Fraccionamiento o Condominios	UMA
Habitacional	Residencial	23.71
	Medio	22.46
	Popular	17.47
	Campestre	18.72
Industrial	Ligera	28.70
	Mediana	39.93
	Pesada	47.41
Comercial y/o servicios		78.60
Otros no especificados		De 31.19 a 155.96

Para el cobro de los M2 excedentes a los primeros 100.00 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$1.56 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{factor único}$$

USO	Factor Único
Habitacional residencial	50
Habitacional medio	53
Habitacional popular	52
Habitacional campestre	50
Industrial	58
Comercio, Servicios y otros no especificados	55

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,491,646.08

4. Por la expedición de modificaciones a dictamen de uso de suelo para fraccionamientos o condominios, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	205.87
Habitacional medio	193.39
Habitacional popular	174.67
Habitacional campestre	174.67



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Industrial	237.06
Comercio, Servicios y otros no especificados	237.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$523,841.66

5. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	124.77
Habitacional medio	116.97
Habitacional popular	116.97
Habitacional campestre	116.97
Industrial	124.77
Comercio, Servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$552,746.99

6. Por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo, se pagará, por los primeros 500 M2:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	37.43
Habitacional medio	37.43
Habitacional popular	31.19
Habitacional campestre	23.71
Industrial con superficie de hasta 5,000 M2	47.41
Industrial con superficie de más de 5,000 M2 a 20,000 M2	71.12
Industrial con superficie de más de 20,000 M2	94.82
Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 M2	47.41
Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 M2	71.12
Comercio y Servicios con superficie de más de 500 M2	94.82
Otros no especificados	49.91



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Para el cobro de cada M2 excedente a los primeros 500 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

1.25 UMA X No. de M2 excedentes / factor único

Uso	Factor Único
Habitacional residencial	12
Habitacional medio	13
Habitacional popular	12
Habitacional campestre	13
Industrial	11
Comercio, Servicios y otros no especificados	15

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$658,873.40

7. Por emisión de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:
1. Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y/o de Servicios para locales de hasta 120 M2	6.24
Industrial; comercial y/o servicios (de más de 120 M2); tiendas departamentales y/o bodegas en zonas industriales	12.48
Otros no especificados	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,412,229.57

- XX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$69,473,848.73

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro.;
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento





El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2016 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2016, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2016. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.



- VIII.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- IX.** El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$37,986,602.31

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.78
	En oficialía en días u horas inhábiles	2.34
	A domicilio en día y horas hábiles	4.68
	A domicilio en día u horas inhábiles	6.24
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.12
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	5.46
	En día y hora hábil vespertino	7.02
	En sábado o domingo	14.04
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino (9:00 a 11:59 hrs)	19.49
	En día y hora hábil vespertino (12:00 a 17:00 hrs)	23.39
	En sábado o domingo	27.29
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.40
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		50.69
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.90
En día hábil		0.78

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de actas de defunción:	En día inhábil	2.34
	De recién nacido muerto	0.78
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.62
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.90
Constancia de inexistencia de acta		0.78
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.90
Actas Interestatales		1.56
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		4.99
Legitimación o reconocimiento de personas		0.78
Inscripción por muerte fetal		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$950,890.98

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	3.12
En día y horas inhábiles	4.37

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,315.06

- III. Por los servicios adicionales prestados por el Registro Civil se causará y pagará:
1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,149.78

2. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,480.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,629.86

- IV. Por las certificaciones se causará y pagará:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.01
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.03
Por certificación de firmas por hoja	1.53

A fin de cumplir con el derecho a la identidad del menor registrado, pero sobretodo con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos con lo cual de igual forma, y cumpliendo con lo establecido en el marco jurídico nacional relativo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se autoriza la exención en el pago correspondiente a la solicitud de expedición de la Primer Acta de Nacimiento del menor presentado ante el Registro Civil de este Municipio.

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,531,883.24

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,500,719.14

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por la contratación de servicios de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por otros servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal se causará y pagará:

- 1. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	6.48
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	9.72
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	3.24
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	4.85
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	8.10
Por expedición de copia certificada de plano de localización	3.24
Por expedición de plano de fallas geológicas	8.10
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	3.24



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo	16.18
Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje	24.28

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

El Marqués
 Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 28. Por los servicios que, prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

1. Por el derribo de árboles en predios particulares, se pagará: 8.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 7.80 a 311.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Daño poste completo	377.42
Daño lámpara 54 w	85.91



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	UMA
Daño lámpara 72 w	95.96
Daño lámpara 108 w	102.02

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por M2 causará y pagará: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 8.50 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,871.71

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción:

1. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	10.21
	Por dos días de recolección	13.60
	Por tres días de recolección	16.99
	Por cuatro días de recolección	20.39
	Por cinco días de recolección	23.79
	Por seis días de recolección	27.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día de 5.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
 Secretaría del Ayuntamiento



- Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de 9.98 UMA. El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,587.30

- Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	UMA POR CADA MILLAR
500	5,000	0.40
5001	10,000	0.81
10001	15,000	1.21
15001	20,000	1.62
20001	En adelante	2.02

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,904.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,492.00

- Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

- Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.21
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.37
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.87
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.92
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	42.99
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.74
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	UMA			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	12.48	12.48	21.83	12.48
Medio	6.24	6.24	20.27	6.24
Popular	3.12	3.12	18.72	3.12
Institucional	12.48	12.48	15.60	12.48
Urbanización Progresiva	3.12	3.12	15.60	3.12
Campestre	6.24	6.24	20.27	6.24
Industrial	24.95	24.95	23.39	24.95
Comercial y Servicios	24.95	24.95	21.83	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 12.94 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 8.53 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por la emisión de opinión técnica de proyecto de alumbrado público, así como de visto bueno por autorización de recepción de obras de alumbrado público, por cada uno conforme a la tabla siguiente:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



TIPO	UMA	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	26.51	12.48
Medio	24.95	6.24
Popular	21.83	3.12
Institucional	18.72	12.48
Urbanización progresiva	18.72	3.12
Campestre	24.95	6.24
Industrial	28.07	24.95
Comercial y Servicios	26.51	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,699.92

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.51
Medio	0.34
Popular	0.17
Institucional	0.14
Urbanización Progresiva	0.14
Campestre	0.51
Industrial	1.70
Comercial y Servicios	0.51

CONCEPTO	UMA
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando destrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.08
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	38.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular se pagará, en UMA.





TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.75	18.72	18.72
Medio	0.50	17.16	17.16
Popular	0.45	15.60	15.60
Institucional	0.37	14.04	14.04
Urbanización progresiva	0.37	14.04	14.04
Campestre	0.62	18.72	18.72
Industrial	1.00	20.27	20.27
Comercial y Servicios	0.75	18.72	18.72

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.10	0.14
Medio	0.10	0.12
Popular	0.08	0.10
Institucional	0.07	0.09
Urbanización progresiva	0.06	0.09
Campestre	0.10	0.12
Industrial	0.13	0.16
Comercial y Servicios	0.11	0.13

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	2.33	4.68	3.89	2.33
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	9.36	20.27	15.60	9.36
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	31.19	23.39	15.60

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	3.89	7.80	5.45	3.89
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	23.39	5.45	15.60
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	23.39	31.19	5.45	23.39

Secretaría del Ayuntamiento

El Marqués



Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,006.10

- e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se pagará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 8.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,006.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,706.02

VII. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente se causará y pagará:

- 1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por la esterilización de los animales, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
	Hasta 5 kgs.	0.77





MACHO	Hasta 10 kgs.	1.56
	Hasta 20 kgs.	3.12
	Más de 20 kgs.	4.68
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	4.68
	Hasta 10 kgs.	6.24
	Hasta 20 kgs.	7.80
	Más de 20 kgs.	9.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación se pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kgs.	0.77
Hasta 10 kgs.	1.56
Hasta 20 kgs.	3.12
Hasta 30 kgs.	4.68
Más de 30 kgs.	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por aplicación de ampollas antipulgas se pagará:

ANIMAL / TALLA	UMA
Perro chico	0.77
Perro mediano	1.56
Perro grande	3.12
Gato	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por servicio de adopción de animales 0.77 UMA, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Consulta con medicamento.

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.56
Perro o gato grande	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por consulta domiciliaria:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Secretaría del Ayuntamiento



CONCEPTO	UMA
Sin medicamento	2.33
Con medicamento	4.368

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por eutanasia se cobrará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por aplicación de vacuna triple se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Pupi	1.99
Triple Viral	2.65
Séxtuple	3.97

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por resguardo se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Por un día de resguardo	4.79
Por día adicional	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,069.73

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará:





CONCEPTO	UMA
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años	3.77
Permiso de inhumación en panteones municipales de miembros pélvicos	1.95
Inhumación con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	37.65
Inhumación de extremidades y producto de la concepción (fetos) con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	18.83
Refrendo por dos años	4.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$239,128.05

2. En panteones particulares pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,675.29

3. Por el servicio de reinhumación de restos áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón municipal y/o particular se pagará 1.95 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$568.74

Ingreso anual estimado por esta fracción \$285,372.08

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas abandonadas	0.00
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	0.93
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas que se integren a la campaña colectiva	1.03
Por los nichos destinados al depósito de cenizas	9.04
Refrendo por un año por los nichos destinados al depósito de cenizas	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,638.90

2. En panteones particulares se pagará:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,523.43

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,162.33

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

1. Por el permiso de cremación se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de Cremación de Cadáveres	3.43
Permiso de Cremación de Restos Áridos	1.71
Permiso de Cremación de Miembros	1.71
Permiso de Cremación de Productos de la Concepción (Feto)	1.71
Permiso de Cremación Menores de Edad	1.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los derechos por el permiso del traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado	1.37
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado en campaña de exhumación	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$306,356.58

3. Por los derechos por el permiso del traslado de cadáveres, dentro y fuera del Estado se pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,755.10



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

4. Por el permiso para la inhumación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
En panteones particulares	3.77
De restos áridos en panteón particular	1.92
De extremidades y/o productos de la concepción (fetos)	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,694.21

5. Por los servicios funerarios municipales, se pagarán 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,267.70

6. Por los derechos para la colocación de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: 1.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$425.16

7. Por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una 5.85 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$370,498.75

Ingreso anual estimado por este artículo \$708,033.16

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.56
Porcino	1.09
Caprino	0.77
Degüello y procesamiento	0.39





Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.01	0.01
Pollos y gallinas de supermercado	0.01	0.01
Pavos de mercado	0.01	0.01
Pavos de supermercado	0.02	0.02
Otras aves	0.02	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.94
Porcino	0.62
Caprino	0.46
Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Caprino	0.15
Otros, sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior se causará y pagará: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, 10.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales se pagará por persona: 0.15 UMA.

- 1. Por el uso de locales en mercados municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagara diariamente	15
Explotación de bienes municipales e inmuebles. Se cobrará en base a la resolución hecha por la Secretaría del Ayuntamiento que determine el monto de la contribución a pagar por la explotación de dichos bienes.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios y certificación de documentos:





1. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	3.74
Por cada hoja adicional	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja.	2.50	
Certificación de firmas por hoja	2.50	
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.50
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	7.80
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	6.86	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja causará y pagará: 1.87 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, causarán y pagarán: 1.87 UMA a 3.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por suscripción anual	15.60
Por palabra	0.11
Por cada 3 signos	0.09



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



Por ejemplar individual 4.65

El plazo para el pago de lo anterior será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revocación de acuerdos del Ayuntamiento, causará y pagará: De 155.96 a 779.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por el registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará;

CONCEPTO	UMA
Registro de fierro quemador	1.62
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.62
Registro por animal	0.49
Renovación anual de registro por animal	0.32

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,894.92

Artículo 34. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Casa de la Cultura	Por curso mensual	De 0.46 a 3.12
	Por curso semestral	De 4.68 a 15.60
	Por curso de verano	De 1.52 a 15.60
Por el uso de canchas de centros deportivos, diferentes a las señaladas en el artículo 21, fracción I de esta Ley	De 0.14 a 0.24	
Por el uso de áreas comunes o membresías	De 1.74 a 2.88	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- 1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	UMA
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	9.66
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registro de otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$112,946.58

- 2. Padrón de Contratistas se pagará:

CONCEPTO	UMA
Alta en el Padrón de Contratistas del Municipio	31.19
Renovación anual en el Padrón de Contratistas del Municipio	15.60
Adición de especialidades o actualización de datos	15.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$143,996.71

Ingreso anual estimado por esta fracción \$256,943.29

- IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará:

- 1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:

- a) Por dictámenes, capacitación y asesoría emitidos por Protección Civil se pagará:

- a.1) En eventos masivos:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento



CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Micro evento	0-499	18
Macro evento	más de 500	35

Ingreso anual estimado por este subinciso \$244,164.21

a.2) Por visto bueno de Protección Civil, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Estancias Infantiles, salones de fiestas	13
Anuncios Autosoportados	15
Centros educativos	20
Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	De 12 a 18
Comercio al por menor (misceláneos, talleres mecánicos, hojalatería, refaccionarias)	De 2 a 20

Ingreso anual estimado por este subinciso \$467,167.44

a.3) Por el dictamen de visto bueno a la industria:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Pequeña	0-50	31.19
Mediana	51-200	38.99
Grande	de 201 en adelante	46.79
Industrial Nueva	0 en adelante	15

Ingreso anual estimado por este subinciso \$216,012.46

a.4) Por capacitación y asesoría solicitadas a Protección Civil:

CONCEPTO	UMA
Por capacitación y asesoría en Protección Civil	4.68 UMA a 96.69 UMA

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad	7.80 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Ingreso anual estimado por este inciso \$927,344.11

- b) Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se pagará:

VISTO BUENO POR CONCEPTO (ajenos a fiestas patronales)	UMA
Peleas de gallos	5
Carreras de caballos	5
Bailes públicos	5
Jaripeos	5

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$927,344.11

- 2. Por la expedición de dictámenes emitidos por la dependencia encargada de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará:

- a) En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 3.12 UMA a 4.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$244,942.55

- b) En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

CONCEPTO	UMA		
	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL Y OTROS	FRACCIONAMIENTOS
Tala por árbol autorizada	6.24	15.60	15.60
Poda de árbol por árbol autorizado	1.56	7.80	7.80
Poda de árbol por mantenimiento de líneas eléctricas a cargo de la CFE o los servicios públicos municipales para mantenimiento de áreas verdes o de apertura de caminos de saca	0.00	0.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$72,236.72

- c) En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se pagará de 23.39 UMA a 46.79 UMA. En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se pagará de 3.74 UMA a 23.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



d) Otros no contemplados de 31.19 UMA a 70.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: 54.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por el dictamen de visto bueno, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la Comunidad	2.81 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Factibilidad ambiental para giros de comercio y Servicios se pagará 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Validación de programa de reubicación y rescate de flora y/o fauna se pagará 20.54 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

i) Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo se pagará: 9.28 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$317,179.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,244,523.38

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

El Marqués
Secretaría de Ayuntamiento





TIPO	UMA	
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana (planes y/o Programas de Desarrollo Urbano).	14.04	
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.58
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm.	3.14
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	4.75
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	14.04
	Croquis de localidades que integran el municipio	3.12
	Información digitalizada, por cada hoja	1.00
Copia fotostática simple	Una sola hoja	0.50
	Por cada 10 hojas o adicional	1.00
Impresión digital de archivo en imagen a color o fotografía.	Tamaño carta, oficio, doble carta	3.16
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm.	6.28
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	14.04

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.

1. Denominativos. Por la autorización y/o regularización de anuncios, se pagará por año fiscal:





Secretaría del Ayuntamiento

CONCEPTO	UMA
Instalación o Refrendo. - adosado, Adherido, Integrado, Pintado, etc.	5 por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	1.98 por metro cuadrado por cada cara más 5 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	5 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

2. De propaganda. Por la autorización y/o regularización, se pagará por año calendario:

CONCEPTO	UMA
Instalación o Refrendo. - adosado, Adherido, Integrado, Pintado, etc.	7.49 UMA por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	5 UMA por metro cuadrado por cada cara más 5 UMA por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	5 UMA por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

3. Para la autorización y/o regularización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

4. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se pagará: de 15.60 UMA a 3,119.18 UMA. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace catastral dentro de su circunscripción territorial, se pagará en base a la siguiente tabla:

SERVICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Inspección y levantamiento de construcción.	8.74 UMA	12.48 UMA
Inspección de Construcción.	3.74 UMA	9.98 UMA
Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros.	1.25 UMA	6.24 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,139.64

IX. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.77 UMA a 3.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,414.43

2. Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,435,810.31

3. Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,317.42

4. Por la corrección de los recibos oficiales de pago, por datos manifestados erróneamente por el contribuyente, se cobrará 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CONCEPTO	UMA
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	1.56
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	6.24
Internacional, por mensajería privada	15.60

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 2.33 UMA por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	De 32.38 a 63.16
Comercial y/o de servicio	De 32.38 a 64.75
Industrial	De 48.56 a 80.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$171,464.86

8. Para la obtención de bases de licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen con recursos federales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tendrán costo alguno.

Ingreso-anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,639,007.02

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,215,613.33



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

- I. Productos de Tipo Corriente no incluidos en otros conceptos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



1. Los productos que reciba el Municipio derivados del uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.

a) Venta de productos en el rastro municipal.

CONCEPTO	UMA
Sangre por litro de bovino no nato	9.20
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.05
Estiércol, por tonelada	1.62
Plumas de aves, por volumen de tonelada	4.85
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	4.85

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Productos financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectúe el cobro mediante tarjeta de crédito.

Ingreso anual estimado por este inciso \$118,173.12

- c) Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,254.44

- f) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

El Marqués
 Secretaría del Ayuntamiento



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) El importe por el permiso del uso de espacios en los inmuebles de la Administración Pública Municipal para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, dicho importe será determinado por el área competente en la materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$55,584.92

Ingreso anual estimado por esta fracción \$183,012.48

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$183,012.48

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente:

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

- a) Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,733,852.70



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,733,852.70

- Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA	
	Mínima	Máxima
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	3.12	9.67
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	3.12	9.67
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	3.12	9.67
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.43	4.68
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad.	3.12	2.81
Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	124.77	249.53
Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	12.48	24.95
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Otras multas conforme a los reglamentos municipales.	De acuerdo a la legislación respectiva	



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas "ventanitas" o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y, además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,625,425.64

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,283,171.41

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Indemnizaciones y reintegros.

Cuando se reciban cheques como medio de pago por cualquier concepto, librados a favor del municipio, y sean devueltos por la institución bancaria correspondiente,





se cobrará una indemnización, la cual en ningún caso será menor al veinte por ciento del valor del cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,283,171.41

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,642,449.75

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$31,642,449.75

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los ingresos por la venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$171,623,243.00
Fondo de Fomento Municipal	\$54,265,673.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,084,960.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,605,455.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$10,887,326.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,111,528.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$422,782.00
Reserva de Contingencias	\$0.00
Otras Participaciones	\$42,950,390.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ingreso anual estimado por este artículo \$298,951,357.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$36,074,559.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$77,407,614.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$113,482,173.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Ingresos estatales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Los derivados por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

I. Endeudamiento:

1. Endeudamiento Interno.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00



2. Endeudamiento Externo.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales

Artículo 48. Las disposiciones generales aplicables en el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal, 2018, serán las siguientes:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes

embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

3. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.
4. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



5. Para el ejercicio fiscal 2018, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento Sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro., se sujetarán a los horarios establecidos en el mismo reglamento.

Derivado de lo anterior deberán obtener la autorización correspondiente del encargado de las Finanzas Públicas, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 22 -fracción IV- de la presente Ley.

6. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y en su caso de adeudos generados por multas federales no fiscales.
7. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.
8. Es requisito para la obtención de los estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante las autoridades jurisdiccionales o los tribunales administrativos en materia fiscal y administrativa
9. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las sociedades de información crediticias para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al buró de crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
10. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

11. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento





El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos Locales o Federales o el Poder Judicial del Estado de Querétaro, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

12. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- i. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 623.84 UMA.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

13. Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.





Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**Sección Décima Primera
Estímulos Fiscales**

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2018, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

- I. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
 1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer pago por concepto de Impuesto Predial y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
 2. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, a excepción de contar con una propiedad, y acrediten para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de El Marqués, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios, siempre y cuando se trate del predio edificado de menor valor.
 3. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitados, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, podrán obtenerlo, siempre y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro.
 4. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio de reducción del impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2018, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
 5. Las personas que durante el ejercicio fiscal que por su condición de pensionados, jubilados, tercera edad y/o discapacitados, soliciten el beneficio de la reducción del impuesto predial, y que al momento de la inspección física del inmueble, se encuentre establecido un negocio, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicho negocio en comodato.

Secretaría del Ayuntamiento



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

- 6. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido y que permanezca la propiedad en el ejidatario o predios inscritos mediante algún procedimiento de regularización de tenencia de la tierra; el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, previo dictamen técnico emitido por la misma autoridad.
- 7. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se hayan visto afectados por inundación en el ejercicio fiscal anterior, los propietarios de dichos inmuebles, pagaran 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, debiendo anexar el dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.
- 8. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legal.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas municipales, el dictamen técnico vigente que expida la Delegación del Instituto de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legal y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

- 1. Para el ejercicio fiscal 2018, en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública contenidos en el artículo 21 –fracción III-, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual, o anual, previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



El Marqués

Gobierno Municipal
2015 - 2018



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

2. Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, causarán y pagarán: 1.62 UMA.

3. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, segundo párrafo de la presente Ley, a excepción de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

4. Las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de El Marqués, Qro; los cuales son los que a continuación se enuncian:
 - a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.
 - b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de El Marqués, Qro. y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
 - c) Las personas que cuenten con un local o negocio y el predio donde se encuentra ubicado se encuentre en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
 - d) Las personas que cuenten con un local o negocio el cual sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

5. Durante el ejercicio fiscal 2018, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización con antigüedad mayor a 7 años, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente 3.36 UMA, en los casos que así lo determine precedente.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



6. Para el ejercicio fiscal 2018, cuando existan programas de actualización de número oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III, causará y pagará 0 UMA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como autoridad fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Cuarto. Del costo de la Licencia de construcción se deberá retener un porcentaje del costo de la Licencia de Construcción, en caso de que el Municipio celebre algún convenio con los Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros, dicho porcentaje deberá estar estipulado en los convenios referidos; en razón de ello, en dichos convenios deberá facultarse al Municipio de El Marqués, Qro., el porcentaje a retener.

Artículo Quinto. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Artículo Sexto. El Ayuntamiento autoriza la reducción de las multas y recargos en beneficio de todos los sujetos obligados al pago de impuesto predial de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués y que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentren con rezago en el pago del mismo.

- a) 100% (cien) por ciento, en los meses de enero y febrero.





- b) 80% (ochenta) por ciento en los meses de marzo y abril.
- c) 60% (sesenta) por ciento en los meses de mayo y junio.

Artículo Séptimo. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios, el Ayuntamiento autoriza la reducción del 50% (cincuenta) por ciento de enero a junio en recargos, en beneficio de los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio y que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentren con rezago en el pago del mismo.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Noveno. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo Décimo. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo o documento correspondiente.

Artículo Décimo Primero. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

Artículo Décimo Segundo. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Décimo Tercero. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor, que hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica,





El Marqués

Gobierno Municipal
2015 -2018



entendiéndose por este último el cambio de propietario y /o la interposición de procesos judiciales de orden federal o local en contra de contribuciones municipales.

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ANEXO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. QRO.

En el presente proyecto de iniciativa, se contemplan los diversos aspectos establecidos en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 - fracción I- de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tal y como a continuación se expone:

V. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

H) Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:

Objetivo Estatal	Objetivo Municipal	Objetivo Proyecto Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Eje 5: Querétaro con Buen Gobierno	Eje 5. Buen Gobierno y Gobernanza			
Lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.	Hacer del Gobierno Municipal de El Marqués, un gobierno austero, eficiente, eficaz y honesto, donde los servidores públicos hagan buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer servicios que den resultados.	Estabilidad de las finanzas del Municipio.	3. Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.	1.1 Reducción del 8% de la Cartera Vencida del Municipio.

I) En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués reitera su compromiso de:

4. Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.
5. No crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.
6. Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2018, tal y como se detalla a continuación:





El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

Indicador	Pre-Criterios ¹		CGPE ²		Encuesta Banco de México ³	
	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	1.3 - 2.3	2.0 - 3.0	2.0 - 2.6	2.0 - 3.0	2.16	2.27
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	4.9	3.0	5.8	3.0	6.24	3.85
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	19.0	19.1	nd.	nd.	18.23	18.21
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	19.5	19.1	18.7	18.1	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal fin de periodo)	7.0	7.3	7.0	7.0	7.06	6.71
CETES 28 días (% nominal promedio)	6.5	7.1	6.7	7.0	nd.	nd.
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-26,505.0	-29,346.0	-20,457	-23,300	-23,319	-25,359
Saldo de la Balanza Comercial (millones de dólares)	nd.	nd.	nd.	nd.	-9,758	-10,636
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	42	46	43	46	nd.	nd.
Variables de apoyo:						
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.3	2.4	2.1	2.4	2.14	2.32
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	1.6	2.4	1.9	2.4	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.5	2.3	2.0	2.0	nd.	nd.

1/ SHCP, Documento Relativo al Artículo 42 de la LFPFR, 2017, Pre-Criterios.
2/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2018 (CGPE).
3/ Banco de México, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, agosto de 2017.
nd. Estimado.
nd. No disponible.
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.

De acuerdo con la última evaluación crediticia practicada al Municipio de El Marqués en el mes de octubre de 2017, dicho Ente cuenta con una sólida estructura de ingresos basada en una elevada proporción de Ingresos Propios, situación que le brinda un alto grado de autosuficiencia y flexibilidad financiera, situación que le brinda una sólida posición financiera y flexibilidad de pagos para hacer frente a sus obligaciones de brindar los servicios requeridos y de infraestructura en tiempo y forma, habiéndosele asignando una calificación quirografaria de largo plazo de 'A+/M' con perspectiva 'Estable':

"La calificación asignada considera su sólida estructura de ingresos, basada en una elevada proporción de Ingresos Propios, situación que le brinda un alto grado de autosuficiencia y flexibilidad financiera; además de su fuerte posición de liquidez, la constante generación positiva de Ahorro Interno y superávits en los balances anuales (financiero y primario), a la par del favorable entorno económico que impera en la región, lo que le brinda un amplio potencial de crecimiento. Por su parte, la calificación toma en cuenta los riesgos inherentes al desarrollo acelerado del municipio, los cuales incluyen significativos requerimientos de capital relacionados a la inversión en obra pública necesaria para continuar con el proceso de mejoras de su infraestructura y robustecimiento de sus procesos. Esta calificación incorpora el refinanciamiento de la Deuda Directa actual, así como la adquisición de deuda adicional por Ps\$100 millones.

En 2016 los ingresos totales de El Marqués registraron un incremento del 16.4% respecto al ejercicio anterior (2015: +6.4%), derivado del fuerte crecimiento de sus Ingresos Propios (+32.5%), incluso por encima de la dinámica observada durante el resto del período de análisis (Tmac 2011-2015:+26.2%). La entidad ha mantenido una sólida estructura de ingresos, fortalecida de una manera constante por las mejoras en el nivel de generación de Ingresos Propios (2016: 61.3% de la mezcla total, Promedio 2012-2015: 48.5%). Asimismo,



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



considerando los Ingresos Fiscales Ordinarios (IFOs), su crecimiento fue del 26.7% (2015: +24.9%), para acumular Ps\$973.7 millones.

Los Ingresos Propios sumaron Ps\$666.6 millones durante 2016, encabezados por una sólida recaudación de impuestos, la cual ha crecido de manera significativa partiendo de los Ps\$156.9 millones registrados en 2012, hasta alcanzar Ps\$525.9 millones en 2016. Específicamente, el Predial observa una fuerte tendencia al alza, aunque cada vez menos acelerada (2016: +27.5%; 2015: +34.1%; 2014: +46.0%); en tanto que el Impuesto sobre Traslado de Dominio ha hilvanado una dinámica ampliamente superior en los últimos períodos (2016: +53.9%; 2015: +48.7%; 2014: -4.3%). La generación de Ingresos Propios del municipio refleja el impacto de una mayor actividad industrial y comercial dentro de éste. Asimismo, algunas de sus acciones recientes han ido encaminadas a regularizar al mayor número de contribuyentes morosos. En 2016 la administración recibió el servicio de vuelos para actualizar la cartografía municipal, con la intención de tener un mayor control del catastro y procurar que sus valores se encuentren en línea con los de mercado.

El avance en la generación de Ingresos Propios en el 1S17 es superior en un 32.4% respecto al monto alcanzado en el mismo período de 2016, además por encima del estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio completo. Los impuestos Sobre el Patrimonio superan en 33.3% al monto acumulado en el 1S16, en donde en el cobro de Predial suma Ps\$8.8 millones más con relación al total alcanzado en 2016. La expectativa para la parte final del año es que el crecimiento consolidado se mantenga en línea con los niveles recientemente observados (entre 25%-35%). A consideración de Verum, El Marqués ostenta un sobresaliente nivel de autosuficiencia, situación que le brinda una sólida posición financiera y flexibilidad de pagos para hacer frente a sus obligaciones de brindar los servicios requeridos y de infraestructura en tiempo y forma. A mediano plazo continuará un proceso con el objetivo de sentar las bases definitivas para que dicha fortaleza adquirida sea sostenida a largo plazo."

- J) De conformidad con el cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda vez que el Municipio de El Marqués cuenta con una población no mayor a 200,000 habitantes (156,275) presenta las proyecciones (Formato 7a) y los resultados (Formato 7c) considerando solo un año.
- K) Por lo que respecta a lo establecido en la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las:

Proyecciones de Ingresos (Formato 7a emitido por la CONAC)

PROYECCIONES DE INGRESOS			Iniciativa de Ley	Proyección de Ingresos
Concepto			2018	2019
5.	Ingresos de Libre Disposición	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	978,496,651.31	1,028,052,201.40
	A. Impuestos		514,840,792.46	548,243,344.34





PROYECCIONES DE INGRESOS

Concepto	Iniciativa de Ley	Proyección de Ingresos
	2018	2019
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0	0.00
D. Derechos	132,879,039.62	141,087,544.33
E. Productos	183,012.48	194,340.95
F. Aprovechamientos	31,642,449.75	34,146,797.36
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0.00
H. Participaciones	298,951,357.00	304,380,174.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00
J. Transferencias	0	0.00
K. Convenios	0	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00
6. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	113,482,173.00	109,182,216.45
A. Aportaciones	113,482,173.00	109,182,216.45
B. Convenios	0	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00
7. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00
8. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,091,978,824.31	1,137,234,417.85
Datos Informativos:		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Secretaría del Ayuntamiento

L) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Demandas por devolución de Ingresos:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Al mes de octubre de 2017, el pasivo contingente de las demandas entabladas contra el Municipio de El Marqués, es de \$90.7 millones, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Tipo de Contingencia	Importe
JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA FISCAL	\$12 millones
JUICIOS LABORALES	\$73.2 millones
JUICIOS DE NULIDAD ADMINISTRATIVA	\$2.4 millones
JUICIOS MERCANTILES	\$3.1 millones
TOTAL	\$90.7 millones

Desde mediados de los años noventa, ha representado una carga importante para las arcas del Municipio la obligación de devolver el recurso que se ingresa por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), al existir criterios jurídicos por parte de las autoridades jurisdiccionales locales y federales en el sentido de que dicho cobro, resulta inconstitucional en cuanto a su mecanismo impositivo, sin embargo, al día de hoy, aún no existe un mecanismo recaudatorio bien definido, que permita tener la certeza de que con su implementación se respetan los principios de proporcionalidad y equidad y que a la vez, a través de su implementación, no se invadan esferas de competencia del Congreso de la Unión.

No se omite señalar que desde la Ley de Ingresos para el ejercicio 2017 y ahora para el ejercicio 2018, se mantienen como base de cobro de los impuestos inmobiliarios las tablas progresivas, a través de las cuales, se disminuye considerablemente las demandas por el cobro de los impuestos predial y de traslado de dominio.

Disminución en las participaciones y aportaciones federales.

De acuerdo con los criterios económicos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se contemplan políticas de disminución presupuestal en varios rubros, entre otros, en el Fondo General de Participaciones, por lo que dicha situación repercutirá negativamente en la obtención de participaciones al Municipio de El Marqués.

No obstante ello y con el fin de mitigar dicho efecto, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal tiene programado intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del Municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

En tal sentido, resulta importante precisar que el Municipio de El Marqués actualmente se encuentra entre los tres primeros Municipios del Estado en cuanto al tema de recaudación se refiere; así las cosas, se busca que mediante los recursos con los que se cuenta, el Municipio se siga manteniendo entre los que más ingresos obtengan, situación que se puede entender, como la confianza de la ciudadanía en su Administración Municipal.

- M) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

Resultados de Ingresos (Formato 7c emitido por la CONAC)





MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. QRO.

Resultados de Ingresos

PESOS

Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	908,688,391.22	1,115,908,769.54
A. Impuestos	525,943,532.92	661,632,223.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	122,014,861.78	149,353,751.64
E. Productos	1,714,509.95	344,688.71
F. Aprovechamientos	16,325,048.57	20,821,856.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	242,690,438.00	283,756,249.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	173,275,708.26	150,028,600.79
A. Aportaciones	93,227,608.00	104,283,012.00
B. Convenios	80,048,100.26	45,745,588.79
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,081,964,099.48	1,265,937,370.33
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

N) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el

Informe sobre Estudios Actuariales



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



MUNICIPIO DE EL MARQUÉS
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	PRESTACIÓN LABORAL				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	BENEFICIO DEFINIDO				
Población afiliada					
Activos	1,779				
Edad máxima	93.62				
Edad mínima	19.21				
Edad promedio	40.40				
Pensionados y Jubilados	67				
Edad máxima	69.82				
Edad mínima	61.50				
Edad promedio	64.19				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	4.87				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	100.000%				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	17.11%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.00%				
Edad de Jubilación o Pensión	60.95				
Esperanza de vida	74.5				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	11,749,225.02				
Nómina anual					
Activos	313,308,495.50				
Pensionados y Jubilados	11,749,225.02				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	31,635.00				
Mínimo	7,245.00				
Promedio	21,236.88				
Monto de la reserva	-				
Valor presente de las obligaciones					



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



MUNICIPIO DE EL MARQUÉS
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	8,511,707.00				
Generación actual	11,749,225.02				
Generaciones futuras	316,546,013.52				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	1.05%				
Generaciones futuras	28.41%				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	124,511,518.96				
Generaciones futuras	201,744,014.39				
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	124,511,518.96				
Generaciones futuras	201,744,014.39				
Periodo de suficiencia	13.49				
Año de descapitalización	2047				
Tasa de rendimiento	7.19%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	JR VALUACIONES ACTUARIALES, SC.				

VI. En cumplimiento a las previsiones del artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, que fuera emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, en la presente iniciativa se contempla el Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

FORMATO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	Ingreso Estimado Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
TOTAL	1,091,978,824.31
IMPUESTOS	514,840,792.46
Impuestos sobre los ingresos	64,912.71
Impuestos sobre el patrimonio	501,860,060.50
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios	12,915,819.25
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
DERECHOS	132,879,039.62
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	132,879,039.62
Otros Derechos	0.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
PRODUCTOS	183,012.48
Productos de tipo corriente	183,012.48
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	31,642,449.75
Aprovechamientos de tipo corriente	31,642,449.75
Aprovechamientos de capital	0.00



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		Pesos
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS		0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		412,433,530.00
Participaciones		298,951,357.00
Aportaciones		113,482,173.00
Convenios		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Ayudas sociales		0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
Endeudamiento interno		0.00
Endeudamiento externo		0.00

VII. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, se contemplan:

- 7) Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirá el Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2018;
- 8) Los recursos que se estiman, serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;
- 9) Los ingresos extraordinarios;
- 10) Por lo que respecta a las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, se establece que en términos del resolutivo sexto del "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar Empréstitos para Inversión Pública Productiva" publicado el 18 de agosto de 2017, el Municipio cuenta con autorización para la contratación de financiamiento por \$100'000,00.00 (Cien Millones de pesos 00/100 moneda nacional) cuyo destino será la realización de obras o actividades que significan inversión pública productiva; así como para la contratación de diverso financiamiento por \$71'628,587.76 (Setenta y un millones seiscientos veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 76/100 moneda nacional) cuyo destino será el pago de deuda pública del Municipio que se deriva



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



de financiamiento previamente contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante la reestructura o refinanciamiento del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

- 11) Los ingresos que se proyectan recibir en el ejercicio 2018, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva; y
- 12) La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables.

VIII. En cumplimiento a las disposiciones del artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la presente iniciativa de Ley de Ingresos contempla:

- 7) La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal 2018 de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- 8) Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y han sido presupuestadas a favor del Municipio;
- 9) Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;
- 10) Los ingresos extraordinarios que se prevén por endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;
- 11) Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo; y
- 12) Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado por éste cuerpo colegiado la propuesta de referencia, con fundamento en el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento remitir al Poder Legislativo del Estado de Querétaro la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente.

2.- Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.





3.- Remítase certificación del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para conocimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

DOY FE

El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

GMOP/MIs/cjmm



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"